OFORD.: N°16022

Antecedentes .: Sus presentaciones de 2 de mayo y 1°

de junio de 2016 mediante las cuales consulta si la operación descrita de Invermar S.A. corresponde a la causal del N° 1 del artículo 69 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y cuál es el plazo mínimo legal para que Invermar ponga a disposición de sus accionistas los antecedentes e informes periciales de la junta extraordinaria de accionistas del

próximo 28 de junio.

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2016070083966

Santiago, 01 de Julio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual consulta si la operación informada a este Servicio por Invermar S.A. (la Sociedad) a través de hecho esencial de 18 de marzo del presente (detallada en su presentación), origina el derecho a retiro del accionista disidente en virtud del N°1 del artículo 69 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), y cuál es el plazo para que la Sociedad ponga a disposición de sus accionistas los antecedentes e informe pericial correspondientes a la próxima junta extraordinaria de accionistas del 28 de junio del presente, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- En primer lugar, es menester referirse al concepto de transformación de una sociedad anónima que es base para la aplicación del número 1), inciso cuarto del artículo 69 de la LSA. El referido término se encuentra definido en la misma LSA en su artículo 96, el que al efecto señala: "La transformación es el cambio de especie o tipo social de una sociedad, efectuado por reforma de sus estatutos, subsistiendo su personalidad jurídica.".

En consecuencia, según la propia definición legal recién transcrita la transformación consiste en el cambio del tipo social, como sería, por ejemplo, si de sociedad anónima mutara en una sociedad de responsabilidad limitada.

Aclarado el concepto de transformación cabe señalar que lo descrito en su presentación referido a la propuesta de aumento de capital de la Sociedad, según fue informado a este Servicio con fecha 4 de abril de este año, no constituye un cambio de su tipo social, por lo que no se configura la causal que da derecho a retiro a los accionistas disidentes establecida en el N° 1, inciso cuarto del artículo 69 de la LSA.

2.- En relación al plazo para que la Sociedad ponga a disposición de sus accionistas los antecedentes e informe pericial correspondientes a la próxima junta extraordinaria de accionistas que acordará un aumento de capital que será suscrito por el accionista controlador mediante la capitalización de la deuda que la Sociedad mantiene con él, cabe señalar que de conformidad a lo señalado en el aviso de citación a la junta extraordinaria del próximo 28 de junio la Sociedad someterá la aprobación del aumento de capital a las reglas del Título XVI de la LSA.

En términos generales, aplicables a toda junta de accionistas, la Sociedad debe cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 59 de la LSA: "En las sociedades anónimas abiertas, además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, lo que deberá además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de las sociedades que dispongan de tales medios." (El subrayado es nuestro).

Además, tratándose de un aumento de capital que no será pagado en dinero se deberá cumplir con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 15 de la LSA: "Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberá ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital, será necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones.".

Adicionalmente, en atención a que la propia Sociedad decidió voluntariamente acogerse a las disposiciones del Título XVI de la LSA, debe cumplir con lo establecido en el número 5) de su artículo 147: "Si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad... Los informes de los evaluadores independientes serán puestos por el directorio a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales y en el sitio de Internet de la sociedad, de contar la sociedad con tales medios, por una plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicar la sociedad tal situación a los accionistas mediante hecho esencial. Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.".

La documentación señalada en el inciso cuarto del artículo 15 y en el número 5) del artículo 147, ambos de la LSA, no señalan expresamente el plazo de anticipación a la junta de accionistas dentro del cual deberán estar disponibles para su consulta. Sin embargo, dicho plazo no podría ser inferior a los 15 días de anticipación a la celebración de la junta, por cuanto ambos documentos (estimación pericial, informe del evaluador independiente y la opinión de los directores sobre la conveniencia de la

operación) son "... documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas..." al voto de los accionistas (artículo 59 de la LSA).

En consecuencia, los antecedentes, la evaluación pericial, el informe del evaluador independiente y la opinión de los directores sobre la conveniencia de la operación deberán estar disponibles para los accionistas con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la junta extraordinaria de accionistas motivo de su consulta.

3.- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, con fecha 7 de junio de 2016 la Sociedad informó en calidad de hecho esencial que el informe del evaluador independiente (Credicorp Capital Asesorías Financieras S.A.) y el informe pericial (del perito don se encuentran disponibles para la consulta de los accionistas a partir de esa fecha en las oficinas ubicadas en Avenida Presidente Kennedy N° 5.454, Oficina N° 1.103, Comuna de Vitacura, Santiago y en el sitio de internet www.invermar.cl. Asimismo, con fecha 10 de junio del presente se informó como hecho esencial que se puso a disposición de los accionistas, en la misma forma señalada anteriormente, la opinión de los directores sobre la conveniencia para el interés social de la operación de aumento de capital. Se adjuntan ambos hechos esenciales.

PVC/MVV/GPV wf 603827

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Lista de archivos anexos

SDG: - Hechos Esenciales de INVERMAR S.A.

SDG: - Hechos Esenciales de INVERMAR S.A.

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201616022607321msAOmHTNgKykJdGkiNsTyrilxgglif